



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Barranco, 17 de febrero de 2025

Visto: El Informe N° 0301-2025-O-FCVS-DMID-DIRIS L.S./MINSA de fecha 12 de febrero del 2025, el Oficio N°026-2025-O-FCVS-DMID-DIRIS L.S./MINSA, de fecha 07 de enero de 2025 y expediente 25-010057-001(descargo).



CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud en su Título Preliminar, artículo II establece "La protección de la Salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas - DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos y productos sanitarios, públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, además de aplicar las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a la Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud; asimismo, en el artículo 7 del Decreto Supremo N°015-2009-SA, señala que las Direcciones de Medicamentos, Insumos y Drogas, o las que haga sus veces, de las Direcciones de Salud, Fiscalizan el cumplimiento de las disposiciones del mencionado Decreto Supremo

Que, en ese mismo sentido el artículo 2° del acotado Decreto Supremo, dice: "Al prescribir medicamentos, los médicos, cirujanos dentistas y, cuando corresponda, las obstetrices se encuentran obligados a consignar su Denominación Común Internacional (DCI), sin perjuicio a la indicación del nombre de marca del medicamento si lo tuviere. Sin perjuicio de tal obligación, dichos profesionales se encuentran facultados a señalar en la receta respectiva que el principio activo prescrito no deberá ser sustituido o cambiado por otro distinto".

Que, siguiendo el mismo orden de ideas, se tiene que el referido Decreto Supremo, en su artículo 6°, regula las responsabilidades de los prescriptores, al disponer que "**Constituye una infracción sancionable con una amonestación o una multa de hasta dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el consignar en la prescripción de medicamentos únicamente el nombre de marca del medicamento sin hacer mención explícita a la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo**", y, teniendo en consideración que ante este hecho se estaría incurriendo en la infracción N° 01 del Decreto Supremo 015-2009-SA, por vulnerar lo señalado en el artículo antes mencionado, el mismo que es concordante con el numeral 7.4 del Manual de Buenas Prácticas de Prescripción.





Que, siendo ello así, se tiene que la profesional **M.C. YABAR BORNAZ BARNABY**, con Colegiatura **C.M.P N°031814**, en la receta prescrita por su persona con fecha 26 de julio del 2023, de la revisión de la receta se advierte que, **en la prescripción realizada del producto farmacéutico Libbera jarabe, no ha consignado su Denominación Común Internacional (DCI), sólo el nombre de marca del medicamento, además, en la receta no ha consignado la información correspondiente, a la Concentración del Ingrediente Farmacéutico Activo-IFA, y vigencia de la receta**, por lo que la receta incumple con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, artículo 56° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. 014-2011-SA, además al numeral 7.4 del Manual de Buenas Prácticas de Prescripción, además, **en cuanto a no consignar la Denominación Común Internacional de los productos farmacéuticos prescritos, incumplen con el artículo 6° del decreto Supremo N°015-2009-SA**, por lo que se procedió a emitir el **Oficio N°026-2025-O-FCVS-DMID-DIRIS LS/MINSA** de fecha 07/01/2025, en donde se le otorga al mencionado profesional, el plazo de 07 días hábiles para que presente los descargos respectivos, frente a la imputación señalado en el oficio en mención.

Que, el Oficio N° **026-2024-O-FCVS-DMID-DIRIS L.S./MINSA**, fue válidamente notificado el **30 de enero del 2025**, según obra en autos.

Que, mediante el expediente N.º 25-010057-001 de fecha 07 de febrero del 2025, la **M.C. YABAR BORNAZ BARNABY** presenta su descargo, en donde manifiesta "que reconoce haber incurrido en un error involuntario de no haber prescrito el medicamento en Denominación Común Internacional(DCI), así mismo de no consignar la información correspondiente a la Concentración del Ingrediente Farmacéutico Activo-IFA y vigencia de la receta, probablemente habría ocurrido por la demanda de pacientes en espera o probablemente que la paciente se halla negado a que se le prescriba el medicamento en genérico...", "finalmente manifiesta su compromiso de ser muy escrupuloso en cumplir con las regulaciones normativas..".

Que, de la evaluación del descargo se determina, que no desvirtúa la infracción incurrida, y en consecuencia el hecho antes descrito, contraviene lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N°015-2009-SA, dispositivo que establecen las Modificaciones al Decreto Supremo N°019-2001-SA y establece disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos.

Que, según **Informe N°0301-2025-O-FCVS-DMID-DIRIS L.S/MINSA**, los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo N°015-2009-SA, y se encuentra catalogado como la infracción N° 1 de la Escala de Sanciones del Anexo del Decreto Supremo 015-2009-SA. Así mismo, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones se verifica cuando por primera vez el profesional incurre en la infracción, motivo por el cual corresponde aplicarle la sanción de **AMONESTACIÓN** conforme lo señala la infracción N° 1 de la Escala de Sanciones del Anexo del Decreto Supremo 015-2009-SA, referida **por no haber prescrito el medicamento con la Denominación Común Internacional**.

Con la visación de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID; y, De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N°1161-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°015-2009-SA, Ley N° 29459- Ley de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, y Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Imponer la sanción de AMONESTACIÓN, a la profesional M.C. YABAR BORNAZ BARNABY, con Colegiatura C.M.P N°031814; por incurrir en la infracción N.º 1 de la Escala de Sanciones del Anexo del Decreto Supremo 015-2009-SA, referida por no haber prescrito el medicamento con la Denominación Común Internacional.

Art. 2°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al administrado, en la dirección **Esquina Av. Esperanza y Alfonso Ugarte- Urb. San Gregorio – Distrito de Ate**, y a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DIRIS Lima Sur, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
Q.F. MARITSA CRISTINA VERNAZA MORALES
Directora Ejecutiva
Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas
C. O. F. P. 41012

MCVM/PRJR/RGG/PPCC/rpcc

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- O- Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria
- DMID

